

pueda hacer á favor de ningún Gobierno extranjero, so pena de nulidad de los derechos concedidos.

Art. 6º Queda la República habilitada para redimir este empréstito, cuando lo juzgue á bien, previo aviso de seis meses antes á la Compañía.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 23 días del mes de Marzo de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Vice-Presidente, en funciones de Presidente.—F. García Godoy.—Los Secretarios.—R. García Martínez.—C. Noboa hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 24 del mes de Marzo de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio, interino, P. A. Lluberes.

---

Núm. 3276.—DECRETO del P. de la R. concediendo licencia al ciudadano Manuel de J. Galván, Ministro de Relaciones Exteriores y Encargado del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y encargando de dichos Despachos al Ministro de Correos y Telégrafos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Ciudadano Manuel de J. Galván, Ministro de Relaciones Exteriores, por razones de salud, solicita retirarse del Despacho activo de los asuntos que corresponden á dicho Ministerio,

DECRETO:

Primero. Vengo en conceder licencia al Ciudadano Manuel